



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (02) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00052-00
Demandante: Diego Alexander Ávila Rodríguez
Demandada: María de Jesús Rodríguez Fuquen (Juan Sebastián Ávila Rodríguez)
Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Examinada la demanda y por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Custodia y Cuidado Personal propuesta por Diego Alexander Ávila Rodríguez, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de María de Jesús Rodríguez Fuquen, en su calidad de progenitora del menor Juan Sebastián Ávila Rodríguez.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del Proceso Verbal Sumario, que trata el Artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

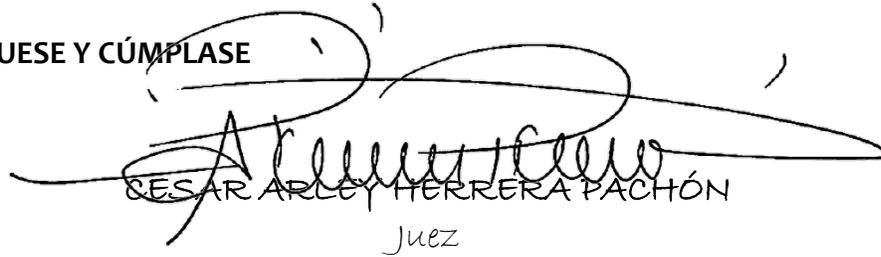
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

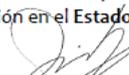
QUINTO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Comisaria de Familia de Guatavita, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar si esa entidad ha conocido actuación alguna en pro de la salvaguarda de los derechos fundamentales del menor Juan Sebastián Ávila

Rodríguez, y en caso tal, allegue con destino al presente proceso copia íntegra, auténtica y digitalizada de las mismas.

SEXO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pablo Enrique Rodríguez, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO